



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis de febrero de dos mil veintitrés

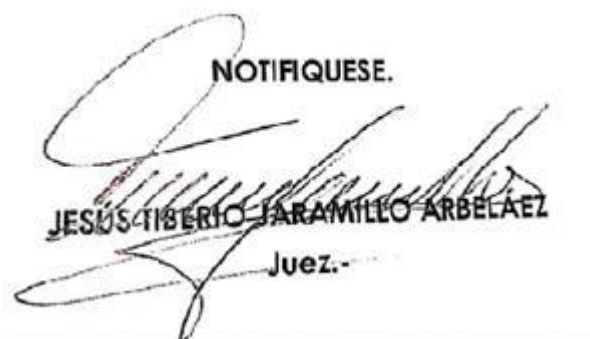
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00573** 00

Se rechaza de plano el incidente de nulidad por vulneración al debido proceso y al derecho de defensa, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por no encuadrar en las causales de nulidad, del artículo 133 del C.G.P.

Lo anterior, dado que, el auto que inadmitió la demanda fue notificado por Estados Electrónicos Nro. 170, del día 10 de octubre de 2022, sin que la Ley 2213 de 2022, exija el envío de la providencia al apoderado actor.

Ahora bien, no sobra indicarle al gestor de autos que, si tenía algún reparo contra el auto que rechazó la demanda, debió haber presentado, dentro del término de ejecutoria del mismo, los correspondientes recursos.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-